

S.f.g.  
C.A. de Valparaíso

Valparaíso, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**Visto:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando décimo que se elimina y teniendo además presente:

Que habiéndose declarado la obligación de rendir cuenta de la demandada respecto de la administración de la comunidad existente entre las partes conforme las normas del derecho común, se hace necesario determinar de forma precisa las diligencias a realizar con fin que la cuenta sea detallada.

Y visto lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada por el Juzgado de Letras de Casablanca con fecha veinte de diciembre de dos mil diecinueve complementada el trece de julio de dos mil veinte y once de mayo de dos mil veintiuno, en los autos Rol C-1912-2018, **con declaración** que la demandada deberá rendir una cuenta detallada y sustentada, de los ingresos y egresos, mediante un informe completo, desagregado y con los respaldos de los ingresos por concepto de gastos comunes, multas, aporte al fondo de reserva y prorratio, de los años 2016, 2017 y 2018. Informe completo, desagregado y con los respaldos de los egresos de los años 2016, 2017 y 2018. Cartolas de la cuenta corriente de la parcelación de los años 2016, 2017 y 2018. Certificado y cartola de los fondos mutuos de los años 2016, 2017 y 2018. Informe completo y detallado de los ingresos obtenidos en la cobranza judicial. Informe de honorarios profesionales pagados por servicios prestados a la parcelación y sus respaldos documentales. Listado completo y actualizado del estado de pago de los gastos comunes organizado por parcela, a partir de enero de 2016.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**N°Civil-667-2020.**





OKHYKJXRNV

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Valparaíso integrada por Ministra Ines Maria Letelier F., Ministro Suplente Rodrigo Cortes G. y Abogado Integrante Jose Luis Alliende L. Valparaiso, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

En Valparaiso, a tres de septiembre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>